

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00320